

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles, y Viernes. Se admiten suscripciones en la Imprenta de Nicanor Fernández Fernández, calle de la Cárcaba núm. 2, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llevado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones al Editor del Boletín se dirijan francas de porte, á nombre de Nicanor Fernández Fernández, calle de la Cárcaba núm. 2

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

LUNES 19 DE DICIEMBRE DE 1853.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Núm. 1039.

En la Gaceta de Madrid numero 333, correspondiente al día 1.º del actual, se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura.

Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) de la activa costumbre arrugada en muchos pueblos de esa provincia, por la cual, apenas alzados los frutos de las mieses que bajo una cerca tienen entre sí diversos propietarios, se abren las barreras y se rompen los cierros, entrando á pastar los ganados como si fuera terreno común; atendiendo á que de esta suerte, al paso que se estropean sobre manera las expresadas barreras y cerraduras, que es preciso recomponer y aun reconstruir todos los años; y sobre todo á que con este sistema (al cual con tanta exactitud cuadra el barbaro nombre de derrotas con que es conocido), se imposibilita la duplicación y aun la rotacion de cosechas, el plantío de viñedo y arbolado, y el cultivo de prados artificiales, sin los

cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganaderia; considerando además que esta es una irrupcion que se hace sobre la propiedad privada que las leyes sancionan y aseguran, y que es deber del Gobierno hacer que obtengan un respeto inviolable; oida la seccion de Agricultura del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictamen, se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes:

Primera. Quedan espresa y terminantemente prohibidas, así en esa provincia como en todas las demás en que estuvieren introducidas, las llamadas derrotas de las mieses ó bien el abrir las alzados los frutos para que entre á pastar los el ganado de todos los vecinos. Esta prohibicion es bajo la mas estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que autoricen ó consientan cualquiera contravencion cuya responsabilidad les exigirá V. S., dando cuenta á S. M.

Segunda. Correspondiendo el aprovechamiento exclusivo el terreno á su propietario, ó al colono que le cultiva, solo previo unanime consentimiento de todos los propietarios y colonos de la mies (el cual habrá de constar por escrito), podrá autorizarse la apertura de la misma, pero en el bien entendido de que bastará la negativa, ó el hecho de no haber dado su consentimiento explicito uno solo de los mencionado propietarios ó colonos, para que no pueda autorizarse la derrota.

Tercera. Aun precedido este unanime consentimiento, no podrá verificarse la apertura de la mies sin que preceda la aprobacion de V. S. insertándose con un restracto del expediente en el Boletín, de la provincia, y dando V. S. cuenta á la Direccion gene-

ral de Agricultura, con remision de un ejemplar del citado Boletin.

Cuarta. Además de ejercer V. S. y los Alcaldes la mas exquisita vigilancia para el cumplimiento de estas disposiciones, los delegados de la cria caballar y los encargados de las secciones lo quedan directamente de reclamar de los Alcaldes su mas puntual cumplimiento; dando bajo su responsabilidad cuenta á V. S. de toda contravencion que se hiciere ó proyectare, debiendo poner en conocimiento de la Direccion de Agricultura el haberlo asi verificado en cada caso particular para poner á cubierto esa misma responsabilidad.

Quinta. Tan luego como llegue esta Real orden á manos de V. S., se insertará en el Boletin oficial de la provincia, en nueve números consecutivos, circulándose suficiente número de ejemplares á todos los Alcaldes y pedáneos, de suerte que en la puerta de cada iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

Sexta. Todos los años se insertará esta Real orden en los tres primeros números del Boletin oficial que se publique en el mes de Noviembre, remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la antedicha Direccion.

Sétima. Finalmente, insertándose la presente Real orden en el Boletin oficial de este Ministerio, es la voluntad de S. M. que á ella se atengan estrictamente los Gobernadores de todas las provincias en que se halla introducido este abuso.

S. M. confia en el celo de V. S. de los Alcaldes y Ayuntamientos, y de los delegados y encargados de la cria caballar, y espera de la sensatez de los pueblos que V. S. gobierna en su Real nombre, que contribuirán por su parte á realizar sus maternales miras extirpando una corruptela que afrenta nuestra civilizacion é impide todo adelanto en nuestra agricultura y ganaderia, elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del Estado, constante objeto de su solicitud.

De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1853.—Estéban Collantes —Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y efectos correspondientes. Zamora 17 de Diciembre de 1853.

Núm. 1040.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en 2 del actual se me comunica lo que sigue:

Ministerio de la Gobernacion del Reino.—Subsecretaria.—Negociado 2.º — Circular núm. 54.

La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que se recomiende á V. S. la adquisicion de un ejemplar para uso de ese Gobierno de la coleccion de Reales órdenes y circulares de interés general para el servicio de la Guardia civil, que se han espedido desde

la creacion del cuerpo por este Ministerio, el de la Guerra y por el Inspector general del arma, y que igual recomendacion haga V. S. á los Ayuntamientos de esa provincia, especialmente á los de los pueblos cabezas de partido judicial y aquellos en que se hallan situados destacamentos del referido cuerpo, advirtiéndoles que el importe de la espresada coleccion le será abonado en cuentas, con cargo al capitulo de gastos voluntarios en los presupuestos municipales. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1853.—S. Luis.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad y á fin de que por los Sres. Alcaldes de los pueblos en que hay establecidos puestos de Guardia civil se procure adquirir el libro de que se trata por la conveniencia de estar enterados de las disposiciones relativas al instituto de aquella fuerza. Zamora 14 de Diciembre de 1853.—Antonio Guerola.

Núm 1041.

Para evitar las repetidas quejas que se dirigen á este Gobierno de provincia con motivo de variarse por algunos Alcaldes la direccion que deben seguir los presos que van conducidos por transitos de justicia donde no hay puestos de Guardia civil, encargo á todos los Alcaldes que al remitir de unos á otros los referidos presos lo hagan siempre al del pueblo mas inmediato en la ruta que tengan marcada en la carta-guia, bien entendidos que ninguno está autorizado para variarla; y si se diere es te caso lo pondrán en mi conocimiento para exigir la responsabilidad á quien corresponda, Zamora 13 de Diciembre de 1853 —Antonio Guerola.

Núm. 1042.

No habiendo cumplido los Alcaldes de algunos pueblos de esta provincia con lo que previene la disposicion 3.ª de la Real orden de 28 de Enero de 1852, remitiendo á este Gobierno los duplicados de los extractos de sus respectivas cuentas municipales referentes á los meses de Julio, Agosto, Setiembre y Octubre último, he dispuesto prevenirles que lo verifiquen en el término de ocho dias contados desde la fecha en que se inserte esta circular en el boletin oficial de la provincia, pues por falta de estos datos me veo en la imposibilidad de formar los resúmenes generales, segun me está prevenido. Zamora 14 de Diciembre de 1853.—El Gobernador, Antonio Guerola.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de vigilancia, guardia civil y demas que dependen de mi autoridad procurarán averiguar el paradero de Vicente Dominguez, de esta vecindad en el Arrabal de San Frontis de edad de 14 años, estatura corta, ojos negros, nariz roma, color quebrado, cara delgada y vestido con pantalon y chaqueta de paño diez y ocheno nuevos, chaleco de paño negro á medio uso, gorro de pana, botas cerradas y una capota de paño eatorceno negro de buen uso, y conseguido lo detendrán y remitirán á mi disposicion para entregarlo al Sr. Alcalde de esta á fin deque lohaga á los padres de aquel que lo reclaman. Zamora 15 Diciembre 1853 = Antonio Guerola.

Núm. 1044.

Direccion de Correos. = Sec cion 2.ª = Negociado 3.º

Por circular de la Direccion general de Correos con fecha nueve del actual se me previene que haga saber al público:

1.º Que los sellos de Correos para 1854, se esponderán desde 1.º de Enero próximo en los mismos sitios y términos que se ha verificado anteriormente.

2.º La correspondencia que desde la citada fecha entre en las cajas de correos con sellos de 1853, se considerará como no franqueada, y en su consecuencia se porteará con arreglo á las tarifas vigentes.

3.º Los sellos de 12 cuartos que se han venido usando en 1853, quedan suprimidos para el año próximo.

4.º Para facilitar al público el cambio de los sellos sobrantes de 1853 en poder de particulares y sin indicio alguno de haberse usado, se admitirán indistintamente los de franqueo y certificado segun su valor, se darán en equivalencia los sellos de 1854, que pidan los particulares aunque sean de diferente clase de los que entreguen siempre que no haya diferencias á metálico.

5.º La operacion del cambio se hará precisamente de 1.º al 15 ambos inclusive de Enero próximo en los puntos siguientes:

En la Capital en los estancos de la plaza mayor y calle de la Renova.

En las cabezas de partido, en las oficinas de los Administradores subalternos.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido por la referida Direccion ha dispuesto se inserte en el periódico ofeial de la provincia, encargando á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la misma que le den toda la publicidad posible para que llegue á noticia de los ha-

bitantes, y para que sepan el punto donde en cada partido puede hacerse el cange de que hace mérito la disposicion 4ª de esta circular. Zamora 17 de Diciembre de 1853. = Antonio Guerola.

Núm. 1045.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan no han remitido aun á este Gobierno las propuestas para Alcaldes pedáneos; y en su consecuencia espero que á buelta de correo sin falta se servirán cumplir con este servicio. Zamora 19 de Diciembre de 1853 = El Gobernador, Antonio Guerola.

Pueblos que se citan.

- Ayoó.
- Abelon.
- Bercianos de Vidriales.
- Calzadilla de Tera.
- Ferreras de Arriba.
- Figueroela de Arriba.
- Fariza.
- Fresno de Sayago.
- Folgozo de la Carballeda.
- Gallegos del Rio.
- Gáname.
- Hermisende.
- Hiniesta.
- Justel.
- Luelmo.
- Micereces de Tera.
- Malillos.
- Moraleja de Sayago.
- Muelas de los Caballeros.
- Olmillos de Castro.
- Olmillos de Valverde.
- Olmo.
- Pedralba.
- Riofrio.
- Trefacio.
- Villarino- tras-la sierra.
- Villanazar.
- Villar del Buey.
- Unjilde.

Núm. 1046.

No habiendo tenido efecto el 5 del actual el remate para contratar el suministro á los presos pobres de los partidos de Alcañices, Benavente Bermillo y Fuentesaucó durante el año proximo venidero, he resuelto que se celebre nuevo el dia 24 del corriente bajo igual tipo y condiciones que las anunciadas en el boletin oficial de 21 de Noviembre anterior, debiendotener lugar el acto á las doce de la mañana de di-

cho dia en mi despacho y simultaneamente ante los
Acaldes de los referidos pueblos, advirtiendo que la
contrata sera por tres años Zamora 19 de Diciembre
de 1853. — Antonio Guerola.

Núm. 1047.

La persona á quien corresponda una caballeria me-
nor de dos á tres años, alzada cinco cuartas, pelo
pardo, el del espinazo negro y esquilado, hocico
negro, puede acudir al Alcalde de Villalazán á hacer
las reclamaciones que le convengan. Zamora 18 de
Diciembre de 1853. — Antonio Guerola.

Núm. 1048.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA Pública de la Provincia de Zamora.

El dia 27 del corriente mes desde las 10 de la ma-
ñana en adelante se procederá en el local de costum-
bre á la venta en pública subasta de los generos pro-
cedentes de comiso que existen en el almacén de es-
ta Administracion á saber.

Percales de colores.
Amburgos.
Arócas.
Panás.
Veludillos.
Pañuelos de diferentes tamaños.
Suela.
Sebo.
Estaño en barras.
Lienzos de hilo.
Cinco mulas de alzada mayor y un caballo de menor.
Zamora 18 de Diciembre de 1853. — Pedro Pastor
y Maseda.

Núm. 1049.

D. José Sabater y Novérges Juez de primera ins-
tancia de esta ciudad de Zamora y su partido.
Por el presente primer edicto y término de nue-

be dias se llama y emplaza á la persona á quien
pueda pertenecer una tierra de cabida de seis ochava-
vas sita en el término del lugar de Moraleja al des-
poblado de Aribayos ó Almencaja adollman el
burro que linda por el naciente con una de Fran-
cisco Gonzalez vecino de Moraleja, por el poniente
con una viña de Juan Palacios y Francisco Morales de
Casaseca de las Chapas, cuya tierra la ha estado
disfrutando Vicente Fernandez de dicho Moraleja
hasta que fue denunciada á la Administracion de
Hacienda pública como perteneciente á Mostrencos
por no tener dueño conocido, con apercibimiento que
pasado el término del emplazamiento se declarará
perteneciente al Estado en concepto de bienes mos-
trencos. Zamora 16 de Diciembre de 1853. — José
Sabater. — Por mandado de S. S. Luis Estebez Hos-
pedal.

ANUNCIOS.

En Poder del Alcalde de Morales del Vino se halla
una pollina de estatura regular, pelo algo rojo, y se
advierte que en el espinazo ha sido matada. La perso-
na que se crea con derecho á ella, se presentará á
recogerla, pagando los gastos originados.

El dia 10 de Setiembre ha desaparecido de la
casa de D. Aureliano Muñoz vecino de Benavente
un galgo cuyas señas son las siguientes: alzada re-
gular, pelilargo, color alagartado, siendo mas claro
el que tiene en las ancas, la oreja caída y larga,
hojas negras y muy saltones. Si alguna persona su-
piese su paradero y se lo comunicase al expresado
D. Aureliano se le darán de gratificacion 40 rs.; y
si se lo entregase serán 80.

El dia 16 del corriente, desapareció de la posada
del Sol, en el arrabal de S. Lázaro un pollino cuyas
señas son las siguientes: mohino, esquilado en el lo-
mo, bastante corbejonudo, llevaba un aparejo chiqui-
to con unas aforjas, y un costal con media carga de
trigo. La persona que sepa su paradero dará razon
á Victor del Rey, vecino de Morales de Campos.

En la Imprenta de este boletín se vende el Ma-
nual de consumos al precio de doce rs. ejemplar.

Imp. de Nicanor Fernandez.